



Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

BCSnosUNE

Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas

Oficio Núm.: SFyA/SF/DVEPP/168/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información No. 030075824000038.

La Paz, Baja California Sur, a 27 de febrero de 2024

Presente.-

Con el fin de dar respuesta a la solicitud de transparencia con número de folio 030075824000038, realizada el pasado 12 de febrero de 2024, quien en apego a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el solicitante ejerce su derecho de acceso a la información pública, me permito dar contestación al siguiente requerimiento:

"Solicito se me proporcione acceso a toda la documentación relacionada con el contrato celebrado el 31 de mayo de 2021, entre el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur y Aqualia Gestión Los Cabos, S.A. de C.V., o cualquier otro relacionado. La información solicitada incluye, pero no se limita a los siguientes documentos:

- El Proceso completo de contratación y adjudicación que derivó en la firma del contrato mencionado.
- Copia íntegra del contrato firmado, incluyendo anexos, apéndices y cualquier modificación posterior.
- Documentación y comunicación relacionada con la ejecución, seguimiento y, en su caso, modificaciones o enmiendas al contrato.
- Informes y avances, actas de entrega-recepción.
- Estudios de cualquier tipo, relacionados con el contrato.
- Mecanismo de pago, el contrato de Fideicomiso.
- Cualquier otro documento generado como resultado de la relación contractual hasta la fecha de esta solicitud."

Al respecto, me permito adjuntar un link con la información que obra en los expedientes de esta Secretaría, en virtud de que los archivos contenidos exceden el peso máximo de 20MB permitido en la Plataforma Nacional de Transparencia. En dicho link encontrará la siguiente información:

- Copia íntegra del contrato firmado, incluyendo anexos, apéndices y cualquier modificación posterior.
- Estudios proporcionados a esta Secretaría por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, relacionados con el contrato.
- El contrato de Fideicomiso que se utilizó como mecanismo de pago.
- Cualquier otro documento generado como resultado de la relación contractual hasta la fecha de esta solicitud (Se incluyen oficios de solicitud de inscripción ante el Registro Estatal, así como sus respectivas constancias de registros y solicitud de instrucción de afectación de participaciones, entre otros).

Link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1CSOJ5qnaChViivKlsNWDqajdXvBsxIF?usp=sharing>

Calle Ignacio Allende e Isabel la Católica, Col. Centro, La Paz, B.C.S. C.P. 23009
Tel. 32 3 94 88, Ext. 05071. <https://finanzas.bcs.gob.mx/>



Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

BCSnosUNE

Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas

Con relación al resto de la información solicitada que se describe a continuación:

- El Proceso completo de contratación y adjudicación que derivó en la firma del contrato mencionado.
- Documentación y comunicación relacionada con la ejecución, seguimiento y, en su caso, modificaciones o enmiendas al contrato.
- Informes y avances, actas de entrega-recepción.

Me permito informarle que Gobierno del Estado no fungió como aval ni deudor solidario del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur (OOMSAPASLC), por lo que no participó en la firma del contrato antes citado, ni en la adjudicación, ejecución, seguimiento e informes y avances de actas de entrega - recepción, por lo que la información antes descrita no obra en nuestros expedientes.

Se sugiere que la información faltante se le solicite al OOMSAPASLC, quien fue la instancia que llevó a cabo todo el proceso de formalización del citado contrato.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

Atentamente

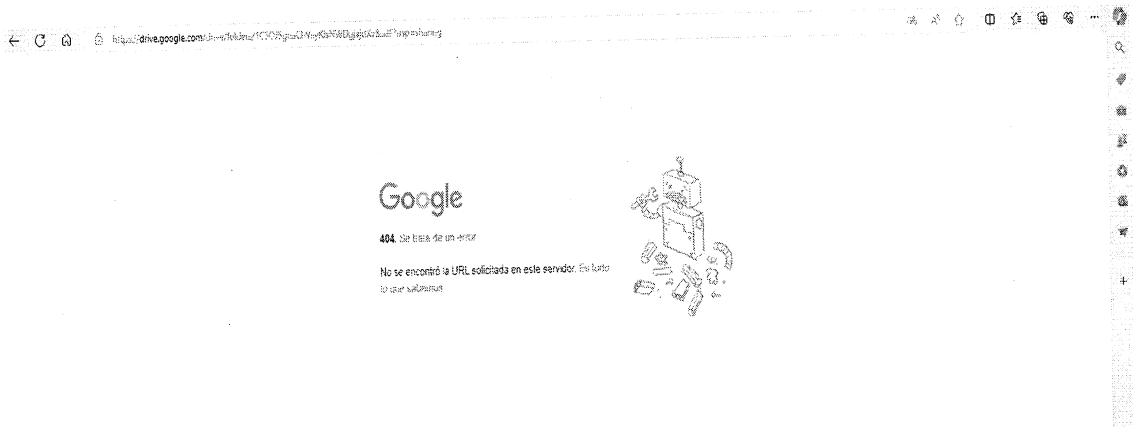
Miguel Ángel Hernández Vicent
Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas
de la Secretaría de Finanzas y Administración



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

C.c.p. Mtra. Bertha Montaño Cota.- Secretaría de Finanzas y Administración. Presente.
C.c.p. L.C. Julián Francisco Galindo Hernández.- Subsecretario de Finanzas. Presente.
Archivo

Cabe mencionar que se realizó la comprobación mediante el uso de las tecnologías de la información del vínculo electrónico proporcionado por la multicitada autoridad responsable como respuesta a la solicitud de información con número de folio 030075824000038, <https://drive.google.com/drive/folders/1CSOJ5qnaChViivKlsNWDqajdXvBsxIF?usp=sharing>, obteniendo resultados negativos ya que no fue posible acceder al contenido del vínculo electrónico de descarga como a continuación se muestra:



III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, a la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información, formándose el expediente **RR/052/2024-III** y turnándose al **Comisionado Ponente Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez**.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.- En fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad responsable **Secretaría de Finanzas y Administración de Baja California Sur**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- ADMISIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y FECHA PARA AUDIENCIA DE LEY. – En fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se admitió la contestación remitida por parte de la autoridad responsable de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, el comisionado ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, esto, acorde a lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información incompleta, en relación con la solicitud de acceso a la información pública folio **030075824000038**. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

V. La entrega de información incompleta o que no corresponde a la solicitada; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, acorde a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y tal como se ha sostenido en la tesis "**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**"², este Órgano Garante entro al estudio de autos que integran el expediente en que se actúa, para efecto de determinar si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra disponen:

Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 145 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, y no sea considerada una solicitud de información en términos de la presente Ley;
- VII. El recurrente amplíe o modifique su solicitud de información pública, respecto de nuevos contenidos.
- VIII. Se deroga.
Fracción derogada BOGE 26-05-2016
- IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.

Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

¹ Contenidos en foja 02 del expediente.

² tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
- Y
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

Por tal efecto y no habiendo encontrado alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento diversa a la antes estudiada, este órgano colegiado considera **PROCEDENTE** el presente recurso de revisión, para efecto de entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente:

"...En la contestación comparten el siguiente link de descarga de la información <https://drive.google.com/drive/folders/1CSOJ5gnaChViiyKlsNWDgjajdXvBsxlF?usp=sharing>, sin embargo el link no funciona y manda un error 404, por lo que no se puede acceder a la información, con motivo de lo anterior, solicito se mande un nuevo link de descarga para poder acceder a la información solicitada..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, debido a los siguientes razonamientos:

Mediante oficio **SFyA/SF/DVEPP/168/2024**, signado por el Licenciado Miguel Ángel Hernández Vicent, en carácter de director de vinculación con entidades públicas y privadas de la secretaría de finanzas y administración, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **030075824000038**, únicamente en cuanto a los siguientes puntos:



Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

BCSnosUNE

Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas

Oficio Núm.: SFyA/SF/DVEPP/168/2024

Asunto: Respuesta a solicitud de información No. 030075824000038.

La Paz, Baja California Sur, a 27 de febrero de 2024

Presenta.

Con el fin de dar respuesta a la solicitud de transparencia con número de folio 030075824000038, realizada el pasado 12 de febrero de 2024, quien en apego a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el solicitante ejerce su derecho de acceso a la información pública, me permito dar contestación al siguiente requerimiento:

"Solicito se me proporcione acceso a toda la documentación relacionada con el contrato celebrado el 31 de mayo de 2021, entre el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur y Aqualia Gestión Los Cabos, S.A. de C.V., o cualquier otro relacionado. La información solicitada incluye, pero no se limita a los siguientes documentos:

- El Proceso completo de contratación y adjudicación que derivó en la firma del contrato mencionado.
- Copia íntegra del contrato firmado, incluyendo anexos, apéndices y cualquier modificación posterior.
- Documentación y comunicación relacionada con la ejecución, seguimiento y, en su caso, modificaciones o enmiendas al contrato.
- Informes y avances, actas de entrega-recepción.
- Estudios de cualquier tipo, relacionados con el contrato.
- Mecanismo de pago, el contrato de Fideicomiso.
- Cualquier otro documento generado como resultado de la relación contractual hasta la fecha de esta solicitud."

Al respecto, me permito adjuntar un link con la información que obra en los expedientes de esta Secretaría, en virtud de que los archivos contenidos exceden el peso máximo de 20MB permitido en la Plataforma Nacional de Transparencia. En dicho link encontrará la siguiente información:

- Copia íntegra del contrato firmado, incluyendo anexos, apéndices y cualquier modificación posterior.
- Estudios proporcionados a esta Secretaría por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, relacionados con el contrato.
- El contrato de Fideicomiso que se utilizó como mecanismo de pago.
- Cualquier otro documento generado como resultado de la relación contractual hasta la fecha de esta solicitud (Se incluyen oficios de solicitud de inscripción ante el Registro Estatal, así como sus respectivas constancias de registros y solicitud de instrucción de afectación de participaciones, entre otros).

Link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1CSOJ5gnaChViiyKlsNWDgjajdXvBsxlF?usp=sharing>

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

BCSnosUNE

Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas

Con relación al resto de la información solicitada que se describe a continuación:

- El Proceso completo de contratación y adjudicación que derivó en la firma del contrato mencionado.
- Documentación y comunicación relacionada con la ejecución, seguimiento y, en su caso, modificaciones o enmiendas al contrato.
- Informes y avances, actas de entrega-recepción.

Me permito informarle que Gobierno del Estado no fungió como aval ni deudor solidario del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur (OOMSAPASLC), por lo que no participó en la firma del contrato antes citado, ni en la adjudicación, ejecución, seguimiento e informes y avances de actas de entrega - recepción, por lo que la información antes descrita no obra en nuestros expedientes.

Se sugiere que la información faltante se le solicite al OOMSAPASLC, quien fue la instancia que llevó a cabo todo el proceso de formalización del citado contrato.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

Atentamente

Miguel Ángel Hernández Vicent
Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas
de la Secretaría de Finanzas y Administración



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON
ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

C.c.p. Mtra. Bertha Montaño Cata.- Secretaria de Finanzas y Administración. Presente.
C.c.p. L.C. Julián Francisco Galindo Hernández.- Subsecretario de Finanzas. Presente.
Archivo

A lo cual se anexo un enlace electrónico de descarga para efecto de obtener dicha información, como ya se mencionó con antelación párrafos arriba este enlace electrónico de descarga fue comprobado por el que hoy escribe y no proporciona información alguna, como se muestra a continuación.

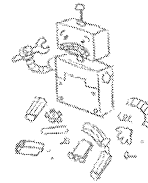
<https://drive.google.com/drive/folders/1CS015gnaCHNiyK1sNNDggajdXv8sif7usp?usp=sharing>

82

Google

404. Se trata de un error.

No se encontró la URL solicitada en este servidor. Es todo lo que sabemos.



La autoridad responsable informo que el Gobierno del Estado no fungió como aval ni deudor solidario del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur, (OOMSAPASLC) por lo que no participó en la firma del contrato antes mencionado. Por lo que sugiere que la información pertinente a los mencionados puntos de la solicitud de información sea solicitada al (OOMSAPASLC).

De igual forma se advierte, que la autoridad responsable **Secretaría de Finanzas y Administración de Baja California Sur**, adjunto en fecha once de abril de dos mil veinticuatro contestación al recurso de revisión como a continuación se muestra:



Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y XVII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Oficio Núm.: SFyA/SF/DVEPP/288/2024
Asunto: Respuesta al recurso de revisión No. RR/052/2024-III.

La Paz, Baja California Sur, a 08 de abril de 2024

Presente.-

En atención al oficio de Recurso de Revisión No. RR/052/2024-III de fecha 04 de abril de 2024, me permito anexar nuevamente el link en donde encontrará los documentos que dan respuesta a la solicitud de transparencia con número de folio 030075824000038, realizada el pasado 12 de febrero de 2024.

Link de descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1CSOJ5gnaChViiyKlsNWDgjjajdXvBsxIF?usp=sharing>

Cabe aclarar que dicho link fue revisado y se pueden descargar correctamente los documentos que dan respuesta a la solicitud de transparencia con número de folio 030075824000038.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

Atentamente

Miguel Angel Hernández Vicent
Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas
de la Secretaría de Finanzas y Administración



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS

C.c.p. Mtra. Bertha Montaña Cota. - Secretaría de Finanzas y Administración. Presente.
C.c.p. L.C. Julián Francisco Galindo Hernández. - Subsecretario de Finanzas. Presente.
Archivo

Seguidamente y continuando con el trabajo que hoy nos ocupa, se procedió a verificar mediante el uso de las tecnologías de la información el enlace electrónico proporcionado por la ya mencionada autoridad responsable teniendo como resultado lo siguiente:

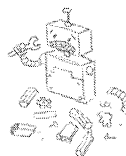
<https://drive.google.com/drive/folders/1CSOJ5gnaChViiyKlsNWDgjjajdXvBsxIF?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1CSOJ5gnaChViiyKlsNWDgjjajdXvBsxIF?usp=sharing>

Google

404. No todo de un color.

No se encontró la URL solicitada en este servidor. Es posible que se haya cambiado.



De lo anterior se desprende, que la autoridad responsable no dio total cumplimiento a la solicitud de información, toda vez que del análisis de la información remitida en relación con la información que fue solicitada por la parte recurrente se advierte que ésta no proporciona la información solicitada.

Por lo tanto, la respuesta otorgada por la autoridad responsable no atiende las necesidades del derecho de acceso a la información de la parte recurrente ya que ésta es incompleta. Con relación a lo ya manifestado y acorde a lo dispuesto en los artículos 10 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, esto de igual forma en apoyo con el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Preceptos legales y criterio que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur:

***Artículo 10.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. (...)*

***Artículo 138.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. (...)*

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de éste Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable **Secretaría de Finanzas y Administración de Baja California Sur** para efecto de que, entregue la información solicitada por la parte recurrente, proporcionando un enlace electrónico que remita de manera directa a la información requerida por

la parte recurrente la cual no le fue proporcionada en la respuesta a su solicitud de información, o en caso de no contar con esta, declare su inexistencia ajustándose al procedimiento previsto en la Ley para tal efecto.

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en el considerando cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075824000038** otorgada por parte de la **Secretaría de Finanzas y Administración de Baja California Sur** entrega al recurrente de la información requerida por éste al correo electrónico

[REDACTED]

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030075824000038** por parte de la autoridad responsable **Secretaría de Finanzas y Administración de Baja California Sur**, en los términos descritos en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene al recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto, de conformidad con los artículos 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y VIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

de Baja California Sur y 27 y 28 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente el tercero de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**LIC. LUIS ALFREDO
COTA MÁRQUEZ
COMISIONADO**



**MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, por el Pleno del Consejo General de este Instituto, dentro del recurso de revisión expediente RR/052/2024-III.